

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1966 por la que se habilita un punto de costa en el «Camino de Misericordia», entre la desembocadura del rio Guadalhorce y el espigón de la central térmica, en Málaga, para la descarga directa de buque a depósito de los gases licuados de petróleo, utilizando el gasoducto construido por «Butano, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6073, primera columna, línea 46 de la misma, donde dice: «... desde el Espigón a la térmica ...», debe decir: «... desde el Espigón de la térmica ...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1966 por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la Zona Franca de Vigo de una industria autorizada en favor de la Empresa «Iberoamericana del Embalaje, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 23 de mayo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6338, segunda columna, línea una del apartado c) del número segundo, donde dice: «... transcurso de un mes deberá obtenerse...», debe decir: «... transcurso de un año deberá obtenerse...».

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Barcelona.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 7 de junio de 1966, página 7182, primera columna, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el primer párrafo de la disposición, donde dice: «Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid», debe decir: «Establecimientos de Beneficencia provincial de Barcelona».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas destinadas a estudios eclesiásticos o civiles que habiliten a Sacerdotes o Religiosos para el ejercicio de la docencia y a trabajos de investigación sobre temas eclesiásticos.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas durante el curso 1966-67 destinadas a estudios eclesiás-

ticos o civiles que habiliten a Sacerdotes o Religiosos para el ejercicio de la docencia y a trabajos de investigación sobre temas eclesiásticos. Estas becas serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1966.

Las becas convocadas se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1. Estudios eclesiásticos ordinarios:

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas, integran los ciclos filosófico y teológico como un todo sistemático doctrinal necesario para la dedicación vocacional al sacerdocio o a la vida religiosa. Estos estudios se cursarán en

Seminarios Mayores Diocesanos.
Seminarios de Casas Religiosas.
Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.
Seminarios de Banapá, de Santa Isabel de Fernando Poo.
Seminarios y Residencias de Vocaciones Adultas, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos (Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca; Residencia «Cardenal Espinola», de Sevilla, etc.).

2. Estudios eclesiásticos superiores:

Son aquellos que conforme a las disposiciones de la Constitución «Deus scientiarum Dominus» se cursan con miras a la obtención de grados académicos en las varias disciplinas de las ciencias eclesiásticas con la misma finalidad de dedicación vocacional al sacerdocio o vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en

Pontificia Universidad de Salamanca.
Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid y Comillas.
Facultad Teológica de la Compañía de Jesús en Granada (exclusivamente estudios de clero diocesano).
Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.
Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

3. Estudios eclesiásticos especializados o de investigación sobre temas eclesiásticos y estudios civiles que habiliten para la docencia:

Se consideran como tales los siguientes:

3.1. Los que hayan de realizar Sacerdote y Religiosos para los siguientes fines:

Especializarse en determinadas disciplinas eclesiásticas, fundamentales o especiales en Centros eclesiásticos de España que concedan diplomas o títulos de especialización.

Realizar trabajos de investigación en Centros españoles sobre temas eclesiásticos

Realizar trabajos de investigación o alcanzar grados académicos en Centros extranjeros preferentemente cuando no puedan realizarse en España

Conseguir la titulación civil precisa el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se seguirán en

Instituto de Teología Pastoral de la Pontificia Universidad de Salamanca, en Madrid (Instituto Social León XIII).

Instituto Catequístico «San Pío X», de Tejares

Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

Centros eclesiásticos de España en que hayan de conseguirse títulos o diplomas de especialidades o realizarse trabajos de investigación.

Centros eclesiásticos extranjeros en que se realicen trabajos de investigación o se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS BECAS

4. Sólo podrán solicitar las becas convocadas los Sacerdotes, Religiosos o alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

5. Las cuantías de las becas que podrán otorgarse serán señaladas por los respectivos Jurados en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con las modalidades que se establezcan con carácter general en el Plan de Inversiones para el curso 1966-67 excepto en los siguientes casos:

Quince becas de 4.000 pesetas durante cada uno de los nueve meses del curso académico para estudios eclesiásticos en Roma.

seguidos por seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

Las becas para trabajos de investigación en Centros de España estarán dotadas con 36.000 pesetas anuales.

Las correspondientes a estudios especializados o trabajos de investigación en Centros eclesiásticos extranjeros estarán dotadas con 45.000 pesetas y se distribuirán en la siguiente forma:

Diez becas para eclesiásticos de clero diocesano graduados que hayan de cursar en Centros de Roma.

Cinco becas para eclesiásticos del clero diocesano graduados que hayan de cursar en Munich, residiendo preferentemente en el Colegio Español de Santiago.

Cinco becas para eclesiásticos del clero diocesano no graduados que hayan de cursar estudios en Centros de Roma.

Seis becas para Sacerdotes graduados que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos de ellas se reservarán para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato. También podrá incrementarse en la medida necesaria para atender a otras exigencias justificadas que se presenten a los becarios.

Los becarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar bolsa de viaje.

6. Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios y Universidades Pontificias se distribuirán por el Jurado Nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la diócesis y el nivel económico de la región.

7. Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia se reservarán a Profesores actuales—o que nombre el Prelado de la Diócesis—de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de lenguas clásicas, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos según las vigentes disposiciones pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales sin dispensa de escolaridad.

IV. SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN

8. Las peticiones se formularán en el modelo oficial de instancias facilitados por los Servicios de Protección Escolar, acompañando la documentación que se indica para cada tipo de beca, y en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios o realizar los trabajos de investigación propuestos.

9. Las solicitudes se presentarán hasta el 30 de junio próximo, de acuerdo con las siguientes normas:

9.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades y Seminarios, previa deliberación de los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas, con la debida separación de prórroga y nuevas concesiones, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro general del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar) para el posterior examen por el Jurado Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por el Jurado Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados a la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas por cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro general de becarios de cada Centro, que estará a disposición de los delegados de la Comisaría de Protección Escolar o de la CONFEP.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los provinciales respectivos, los que una vez autorizadas las propuestas habrán de enviarlas al Registro general del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar) dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3. Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico, y los de nueva adjudicación las correspondientes a los dos últimos cursados.

Los alumnos que habiendo convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1966-67 por tener que acomodar las disciplinas conva-

lidadas a los planes de enseñanza vigentes, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas, y en caso de concesión de beca, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

9.4. Para estudios especializados o trabajos de investigación en Centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los residentes en algunos de los Colegios Españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos Centros, que las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el apartado 9, siendo responsables de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar, además, los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponden, fechas y clase de la convocatoria y los grados eclesiásticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un Profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido.

Quando se trate de un trabajo de investigación, testimonio de un Profesor o Especialista cualificado en la materia sobre el interés de aquél y la preparación del candidato para realizarlo, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarlo.

d) Testimonio del Centro docente o de investigación acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Informe del Ordinario, justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento del idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los solicitantes de prórroga de beca acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el curso actual.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedia sufragar los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Quando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

10. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y especialmente los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y JURADOS

11. Las becas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga de beca que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1965-66.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados en caso de nueva solicitud de beca y las correspondientes al curso académico actual para los solicitantes de prórroga de beca.

Para las becas de especialización o investigación se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

12. Los Jurados nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las solicitudes de seminaristas que disfrutaban beca en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele beca para la Universidad solicitada continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

14. Los seminaristas que disfruten beca y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deban pasar a otros Seminarios Mayores o a los Seminarios Nacionales de Misiones Extranjeras de Burgos o Hispanoamericano de Madrid, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

15. Las becas para realizar trabajos de investigación en Centros españoles o del extranjero podrán adjudicarse en dos cursos consecutivos, y, excepcionalmente, en otro tercero cuando la duración del trabajo propuesto lo justifique.

16. Los Jurados nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, seis representantes de Seminarios Mayores diocesanos y Universidades Pontificias designados por el Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Estudios en Seminarios de Casas Religiosas:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, cuatro representantes de la CONFER, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia:

En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario.

Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras, un representante de la CONFER, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario y el Secretario de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Distrito Universitario remitirán a la Comisaría General en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitantes de prórroga y nueva adjudicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión.

El Jurado Nacional estará integrado así:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: Un Catedrático de Filosofía y Letras y otro de Ciencias miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza, cuatro representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que tres pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Estudios especializados y trabajos de investigación en Centros españoles o extranjeros:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza, dos representantes de Universidades Pontificias, un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, un representante del Instituto «Francisco Suárez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios Españoles de Munich o Roma se incorporarán los Directores de dichos Centros y actuarán de Ponentes.

VI. NORMAS GENERALES APPLICABLES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

17. Los diversos tipos de becas son incompatibles entre sí y con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Protección o el Municipio o Instituciones privadas o particulares, salvo expresa autorización de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

18. A la presente convocatoria se aplicará lo dispuesto en

la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre derechos, obligaciones, traslados, sanciones, etc.

19. Las becas para trabajos de investigación en España se abonarán en tres cuatrimestres de 12.000 pesetas cada una.

20. Las becas para estudios o trabajos de investigación en el extranjero se harán efectivas en tres trimestres de 15.000 pesetas cada una.

21. Los becarios que realicen trabajos de investigación o estudios especializados en Centros españoles o extranjeros asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción al trabajo propuesto en el correspondiente Centro, conforme a las normas propias del mismo, y realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste.

b) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la beca.

c) Presentar dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca una Memoria y un breve resumen de la misma explicativo de la labor llevada a cabo, con informe de especialista que haya dirigido el trabajo.

d) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación en un plazo máximo de cuatro meses desde que expire el tiempo considerado como suficiente para llevarlo a cabo.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en donde se realizó el trabajo, si el becario lo publicase.

f) Comunicar a la Comisaría General de Protección Escolar y a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace, dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y Centro de estudios donde se trabaja.

g) Informar periódicamente al tutor de becarios de la Comisaría de Protección Escolar sobre el desarrollo de los trabajos y las principales actividades académicas llevadas a cabo.

22. Los becarios indicados en el apartado anterior, antes de disfrutar su beca, firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en el mismo.

El incumplimiento de tales obligaciones producirá las siguientes consecuencias:

a) Revocación del beneficio con devolución de las cantidades percibidas.

b) Imposibilidad de solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones al Centro docente al que pertenezca el becario sancionado.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín

Sres. Jefes de la Sección Económica de Protección Escolar, Jefe de la Sección de Protección Escolar, Comisarios de Distrito Universitario y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,875	60,055
1 Dólar canadiense	55,596	55,763
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	166,961	167,463
1 Franco suizo	13,872	13,913
100 Francos belgas	120,285	120,647
1 Marco alemán	14,934	14,978
100 Liras italianas	9,591	9,619
1 Florín holandés	16,541	16,590
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austríacos	231,780	232,477
100 Escudos portugueses	208,194	208,820